

ESTATUTOS CORPORACIÓN CREANDES NIT 809011816-5

CAPÍTULO I.

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE: Se constituye una corporación que se denomina CORPORACION CREANDES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: Tiene el carácter de Corporación de derecho privado, sin animo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, constituida y establecida de acuerdo con las leyes colombianas y sometida a las Normas DE Ley vigentes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: CORPORACIÓN CREANDES tiene su domicilio principal en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia y podrá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en cualquier lugar del territorio colombiano y a nivel internacional.

ARTÍCULO 4. DURACION: CORPORACIÓN CREANDES tendrá carácter permanente y su duración será de 100 años.

ARTÍCULO 5. FACULTADES. CORPORACIÓN CREANDES es una persona jurídica y por lo tanto tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extra judicialmente, para adquirir cualquier título bienes e inmuebles, para transigir, permutar o enajenar, hipotecar o gravar de cualquier forma sus bienes, para establecer sobre ellos limitaciones de dominio y ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con este.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. La Corporación Creandes tendrá como objeto social: Crear, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos y actividades de intervención audiovisual, cultural, social y ambiental, que permitan el desarrollo humano, social, económico y cultural

de las comunidades, con el fin de elevar su calidad de vida, fortalecer el tejido social y contribuir a la paz y la convivencia.

Para el adecuado cumplimiento de su objeto social se desarrollarán las siguientes actividades.

- 6.1 Diseñar, planear, formular, gestionar, licitar y ejecutar proyectos, programas y eventos en las áreas audiovisual, sociocultural y ambiental, promoviendo la colectividad y fortaleciendo los vínculos profesionales y gremiales en estos sectores.
- 6.2 Formular propuestas y establecer convenios, alianzas estratégicas y mecanismos de movilización de recursos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, entidades del sector privado, asociaciones y gremios, tanto a nivel nacional como internacional, para fortalecer el cumplimiento del objeto social
- 6.3 Compartir, invertir y participar como socio/miembro en organizaciones y empresas jurídicas de naturaleza privada, con fines de cooperación, apoyo mutuo y reinversión en el objeto social.
- 6.4 Ofrecer servicios de formación, capacitación y divulgación tecnológica, así como desarrollar metodologías de investigación aplicada y producción de materiales didácticos y publicitarios que fortalezcan competencias y aumenten la competitividad en los sectores, audiovisual, sociocultural y ambiental.
- 6.5 Adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de las actividades de la Corporación, garantizando su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto social.
- 6.6 Promover el desarrollo productivo, tecnológico, artístico y comercial de los sectores audiovisual, sociocultural, forestal y ambiental bajo principios de sostenibilidad, equidad, participación ciudadana y protección del equilibrio ecológico y social.
- 6.7 Denunciar, acompañar e incidir en la solución de problemas ambientales, culturales y sociales, así como liderar, organizar y coordinar jornadas de promoción, educación y asistencia técnica dirigidas a comunidades vulnerables, con énfasis en minorías étnicas, población desplazada y madres cabeza de familia.
- 6.8 Organizar y participar en eventos comerciales, culturales, audiovisuales y ambientales, tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan al fortalecimiento institucional y la proyección de la Corporación.

- 6.9 Producir, vender, distribuir, promocionar y representar bienes y servicios relacionados con el objeto social de la Corporación Creandes, asegurando que los ingresos obtenidos se reinviertan en sus actividades misionales.
- 6.10 Destinar los recursos obtenidos al fortalecimiento patrimonial de la Corporación Creandes, con el fin de sufragar sus gastos de funcionamiento, inversión y sostenibilidad, en cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 7. Del patrimonio y financiación de la CORPORACIÓN CREANDES

- 7.1 El patrimonio de CORPORACIÓN CREANDES esta conformado por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- 7.2 Los recursos provenientes de Convenios de Cooperación Técnica o Financiera Nacional o Internacional o de trabajos o convenios internacionales cuyo objetivo sea incrementar el patrimonio, o para mejorar o ampliar los medios para cumplir cabalmente su objeto social.
- 7.3 Los aportes en dinero o especie, las donaciones, legados, asignaciones, y los auxilios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que Corporación Creandes acepte.
- 7.4 Los beneficios o rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios a sus miembros o a terceros.
- 7.5 Cualquier otro ingreso o bienes que obtenga o adquiera legítimamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer, regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los recursos de que trata el numeral 7.3 ingresarán al patrimonio común de la Corporación Creandes, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Corporación Creandes.

PARÁGRAFO CUARTO.- El patrimonio de la Corporación Creandes se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO IV. ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. Integran CORPORACIÓN CREANDES:

- 8.1** Los Miembros Fundadores: Se consideran miembros fundadores las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que suscriban el acta de constitución de Corporación Creandes.
- 8.2** Los Miembros Afiliados: Se consideran miembros afiliados todas aquellas personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que sean aceptados por la Asamblea general como miembros de Corporación Creandes.
- 8.3** Los Miembros Honorarios: Se consideran miembros honorarios a quienes hayan prestado ayuda especial y/o hayan dado aportes en especie, intelectual o dinero o quienes por su importancia comercial o por servicios a Corporación Creandes sean aceptados por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los miembros afiliados presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros honorarios asistirán a las reuniones de la Asamblea General solo por previa citación notificada por escrito.

ARTÍCULO 9. La relación jurídica que vincula a Corporación Creandes con los miembros que la integran es personal y los derechos y obligaciones que de ella se desprendan son intransferibles y por actos entre vivos. Los herederos de los miembros podrán ser admitidos como continuadores del miembro que fallezca o por impedimento físico o mental. Siempre y cuando tales personas sucedan al fallecido en las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO 10. Las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros de Corporación Creandes podrán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes a través de su representante legal o de una persona natural que las represente para los

asuntos específicos de Corporación Creandes, para lo cual tal persona requiere de una autorización escrita.

ARTÍCULO 11. Para ser admitido como miembro activo de Corporación Creandes se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 11.1. Ser persona natural o jurídica de carácter público o privado que ejerce actividades en el sector audiovisual, sociocultural, ambiental y afines.
- 11.2. Ser legalmente capaz.
- 11.3. No ser miembro de otra Corporación, Asociación, Fundación o Persona Jurídica que presente los mismos objetivos dentro del mismo radio de acción.
- 11.4. Facilitar la información personal que requiere la Corporación Creandes y aceptar que se realicen las averiguaciones del caso.
- 11.5. Pagar la cuota de admisión fijada por la asamblea general
- 11.6. La cuota de afiliación y sostenimiento en ningún caso será reembolsada.
- 11.7. Para ser miembro de la Corporación deberá diligenciar el formato requerido.
- 11.8. La Asamblea general determinará mediante reglamentación especial los requisitos particulares que deben cumplir las personas jurídicas que pueden ser miembros de la Corporación.

PARAGRAFO. – La asamblea general estableció las siguientes cuotas:

- a) **Cuota de afiliación para miembros fundadores:** Será equivalente al total de los gastos incurridos en el proceso de legalización y otros necesarios, conforme a lo aprobado por la Asamblea General.
- b) **Cuota de afiliación para miembros afiliados:**
 - Para personas jurídicas: un (1) salario mínimo legal vigente (SMLV).
 - Para personas naturales: el cinco por ciento (10%) de un SMLV.
- c) **Cuota de sostenimiento:** Anual y equivalente a (5%) de un SMLV.
- d) **Compensación de cuota de sostenimiento:** Los miembros podrán compensar total o parcialmente la cuota de sostenimiento mediante la realización de actividades administrativas, voluntariado o aportes en actividades meritorias definidas por la Corporación Creandes.
- e) **Reajuste de cuotas:** Las cuotas de afiliación y sostenimiento serán reajustadas anualmente en el mes de enero, de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual vigente o por decisión de la Asamblea general.

ARTÍCULO 12. DERECHOS. Los miembros de **CORPORACIÓN CREANDES** tendrán los siguientes derechos:

- 12.1 Realizar operaciones con la Corporación Creandes en los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos.
- 12.2 Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Corporación Creandes posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 12.3 Participar en la administración de la Corporación Creandes, así como integrar comités y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- 12.4 Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- 12.5 Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la Corporación Creandes.
- 12.6 Ejercer el derecho al voto en la Asamblea general, correspondiendo un (1) voto a cada miembro fundador o activo hábil.
- 12.7 Acceder a los beneficios y prerrogativas de la Corporación Creandes, de acuerdo con los criterios definidos en los estatutos y reglamentos internos.
- 12.8 Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Corporación Creandes, con derecho a acceder a los libros contables y archivos en los términos que establezcan los estatutos y reglamentos.
- 12.9 Retirarse voluntariamente de la Corporación Creandes, siempre que esta no se encuentre en proceso de disolución.
- 12.10 Proponer y presentar iniciativas o proyectos que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la Corporación Creandes.
- 12.11 Ejercer los demás derechos que le confieran la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los miembros esta condicionado al cumplimiento de los deberes colectivos.

ARTÍCULO 13. DEBERES. Los miembros de Corporación Creandes tienen los siguientes deberes:

- 13.1 Cumplir y respetar los presentes estatutos, así como las normas y reglamentos internos de la Corporación Creandes.

- 13.2 Acatar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos directivos de la Corporación, siempre que estén enmarcadas dentro de la ley y los estatutos.
- 13.3 Abstenerse de realizar acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio institucional de la Corporación Creandes.
- 13.4 Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
- 13.5 Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y los comités a los que pertenezca. En caso de inasistencia, deberá presentar una excusa por escrito indicando los motivos.
- 13.6 Cumplir con el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones financieras adquiridas con la Corporación Creandes, en los términos y condiciones establecidas.
- 13.7 Fomentar un espíritu de colaboración y respeto, manteniendo relaciones armoniosas con la Corporación Creandes y sus miembros.
- 13.8 Suministrar información veraz y oportuna cuando sea requerida por la Corporación Creandes para su adecuado funcionamiento.
- 13.9 Proponer iniciativas y proyectos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento institucional de la Corporación.
- 13.10 Participar activamente en los programas de educación, formación y capacitación organizados por la Corporación Creandes.
- 13.11 Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Corporación Creandes.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. - Se prohíbe a los asociados de la Corporación Creandes:

- 14.1 Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de Corporación Creandes o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 14.2 Participar en nombre de la Corporación Creandes o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Corporación.
- 14.3 Discriminar, actuando como miembro de la Corporación Creandes, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- 14.4 Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Corporación Creandes con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 14.5 Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 14.6 Usar y/o utilizar los espacios de trabajo, equipos o inmuebles destinados al ejercicio o desarrollo del objeto social para beneficio personal o de terceros.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Corporación Creandes:

ARTÍCULO 15. Pérdida de la calidad de miembro de la Corporación Creandes, la cual se pierde por:

- 15.1 Retiro Voluntario: Este debe ser solicitado por escrito y aceptado por la Asamblea General, siempre que el miembro se encuentre a paz y salvo en todas las obligaciones contraídas con Corporación Creandes.
- 15.2 En caso de fallecimiento se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.
- 15.3 Retiro Forzoso: Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando el miembro se le imposibilita cumplir con sus obligaciones para con la Corporación, por la presencia de factores graves o ajenos a su voluntad o cuando han perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para la admisión.
- 15.4 Por exclusión por faltas graves consagradas en el artículo 14, cometidas en perjuicio de la Corporación Creandes, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la corporación.
- 15.5 Por marginarse durante más de un (1) año continuo de las actividades de la Corporación Creandes.
- 15.6 Por los demás que señale la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retiro voluntario esta sujeto a las siguientes normas:

- a) No deberá afectarse el capital de la Corporación Creandes si lo hay.

- b) No podrá negarse el retiro que proceda por confabulación o indisciplina.
- c) No será retiro voluntario cuando el miembro que lo solicite se encuentra en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General podrá excluir a sus miembros entre otras por la siguientes causas.

- a) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Corporación Creandes, de sus miembros o de terceros con el fin de obtener algún provecho económico personal o de terceros.
- b) Por incumplimiento de los deberes que señalan estos estatutos.
- c) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas en calidad de miembro afiliado o por muerte natural o civil en caso de personas naturales.
- d) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la de la Asamblea General.
- e) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes doloroso.
- f) Por falsedad o resistencia en documentos.
- g) Por ingresar a otra corporación que preste idénticos servicios dentro del mismo radio de acción.
- h) Por abstenerse de participar en las actividades de la Corporación Creandes sin justificación.
- i) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones sociales y económicas con la Corporación Creandes.
- j) Por servirse de la Corporación Creandes en provecho de terceros, cuando medie un beneficio personal indefinido.
- k) Por plagio o subutilización, enriquecimiento, de propiedad intelectual y/o apropiación que pertenezca a la Corporación Creandes sin previa autorización o sesión de derechos de autor.

ARTÍCULO 16. SANCIONES.- LA CORPORACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones.

- a. Amonestaciones que será impuesta por el presidente o director ejecutivo
- b. Multa económica, Suspensión Temporal, Desafiliación por un año y Expulsión
- c. Estas sanciones serán progresivas y en caso de repetirse la causal de sanción. Si impuesta la sanción el miembro la considera inadecuada tiene derecho hacer una apelación que será evaluada por la asamblea general, quien definirá la situación.

16.1 Concurrencia puntual a las Sesiones. Las reuniones ordinarias deben ser establecidas en un cronograma con fecha, hora y lugar que aparecerá entre los documentos de consulta de la Corporación su Calendario y correo electrónico.

La notificación por escrito con indicación de las causas de la inasistencia debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de lo contrario el miembro debe responder a las siguientes sanciones:

- a. Inasistencia injustificada a una reunión, se hará responsable de llevar acabo una actividad que estimule la creatividad y el trabajo en equipo para la siguiente reunión.
- b. Inasistencia injustificada a 3 reuniones, en forma de compensación deberá realizar un aporte intelectual (ensayo, critica, artículo, resumen) de algunos de los temas tratados en las reuniones a las cuales no asistió. Este aporte intelectual será publicado en los medios de divulgación de la Corporación Creandes.
- c. Incurrir en inasistencia consecutiva de 3 reuniones de manera injustificada, suspensión 3 meses.
- d. Incurrir por tercera vez en inasistencia consecutiva de 3 reuniones de manera injustificada, expulsión definitiva.

16.2 Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados lo aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes por cualquiera de las siguientes causales.

- a) Incumplimiento de Obligaciones y Deberes establecidas en los presentes estaturos

- b) Por faltas graves consagradas en los articulo 14 y 15 parágrafo segundo.
- c) Por Incurrir en inasistencia consecutiva de manera injustificada y permanente.
- d) Por agotamiento de las posibilidades de sanción.

16.3 Procedimientos:

- a. Para poder decretar la exclusión se realizará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como la razón legal estatutaria o reglamentaria de tal medida, la cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario. En todo caso antes de que se realice la exclusión se le deberá dar la oportunidad al miembro de ser oído y su caso será manejado por el comité de conciliación.
- b. Producida la resolución esta deberá ser notificada al miembro personalmente o por escrito, sin embargo estos podrán interponer un recurso de reposición ante la Asamblea genera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. La Asamblea General contará con treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.
- c. Se citará el miembro para que realice los descargos al respecto del incumplimiento de los deberes del miembro, o el comportamiento inapropiado que vaya en contra de los intereses de la Corporación Creandes.
- d. La Asamblea General determina y/o designa a un miembro conciliador idóneo para que estudie el caso y medie entre la Asamblea General y el miembro involucrado.
- e. La citación debe presentarse por escrito con 8 días de anterioridad; si el miembro no asiste se le citara de nuevo por escrito con 8 días de anterioridad cumplido este plazo y si el miembro reitera su inasistencia a presentar los descargos la Asamblea General y el conciliador designado estarán en la obligación de evaluar el caso e imponer la sanción si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO. En todos los casos de sanción el miembro tiene derecho hacer escuchado y a presentar sus descargos.

ARTÍCULO 17. Efectos de las sanciones. El miembro suspendido no podrá ejercer los derechos que a su favor establece los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos del quórum en los organismos de la Corporación Creandes de los cuales forme parte. Sin embargo, no estará eximido del cumplimiento en sus deberes y obligaciones.

CAPÍTULO V.

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE CORPORACIÓN CREANDES

ARTÍCULO 18. CORPORACIÓN CREANDES será dirigida y administrada por:

18.1 Asamblea General

18.2 Director ejecutivo

18.3 Los demás organismos y funciones que se creen desde la Asamblea General.

CAPÍTULO VI.

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es la autoridad suprema y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros siempre que se hayan adoptado en conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias y la constituye la reunión de miembros hábiles.

ARTÍCULO 20. Son miembros hábiles los regularmente inscritos en el registro social que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con Corporación Creandes al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias,

21.1. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán en el sitio donde expresamente se haya convocado por su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

21.2. Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente el representante legal, y/o las dos terceras partes de la Asamblea General, y/o solicitud de uno de sus miembros, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar. En la Asamblea Extraordinaria se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

ARTÍCULO 22. Reuniones de la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin prejuicios de las disposiciones legales vigentes.

- a) Las reuniones de Asamblea estarán presididas por un Presidente que la Asamblea designe, igualmente un secretario, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.
- b) El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los miembros hábiles más uno. Las decisiones deberán tomarse por unanimidad o mayoría simple. Si dentro del término de una (1) hora no se hubiese integrado el quórum requerido se levantará un acta donde conste tal circunstancia, el número y nombre de los miembros suscrito por la secretaria. La Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de miembros hábiles no inferior a un cuarenta por ciento (40%) del total de los miembros.
- c) Si pasado el tiempo previsto no se completare el quórum mínimo se convocará a una nueva asamblea que deberá reunirse quince (15) días después y en ella hará quórum el veinte porciento (20%) de los asociados.
- d) Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes, las decisiones sobre reforma de estatutos, disolución, fusión, incorporación o fijación de aportes requiere por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros hábiles que estén presentes en la Asamblea.

- e) Cada miembro tiene derecho solo a un voto.
- f) De todo lo sucedido en la reunión, se levantará acta firmada por el presidente y el secretario en el cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se ha realizado la convocatoria, de las discusiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos a favor o en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- g) El estudio de aprobación del acta estará a cargo de el presidente y el secretario de la misma firmarán de conformidad y representación de todos los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de que solamente existan 2 miembros activos con derecho a voto, las decisiones deben ser aprobadas con el voto favorable de ambos y entraría a ser decisorio el voto del presidente en caso de empate.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General podrán realizarse de manera no presencial, siempre y cuando se garantice la participación efectiva de todos los miembros. Para ello, se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencias, plataformas de reuniones virtuales u otros mecanismos que permitan deliberar y tomar decisiones de manera informada y transparente.

ARTÍCULO 23.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los votos presentes.

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la Corporación Creandes.
2. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (2) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios.
3. Reforma a los estatutos.
4. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
5. Disolución y liquidación de la Corporación Creandes.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

CAPÍTULO VII. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 24. Son funciones de la Asamblea General.

- 24.1** Aprobar su propio reglamento.
- 24.2** Ejercer la suprema dirección de Corporación Creandes y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 24.3** Aprobar o improbar los informes del representante legal, los balances de fin de ejercicio.
- 24.4** Nombrar de su seno al presidente y secretario de la Asamblea.
- 24.5** Trazar las políticas y lineamientos generales relativos al cumplimiento del objetivo de Corporación Creandes.
- 24.6** Elegir cada dos años su representante legal, así como removerlo cuando haya lugar.
- 24.7** Adoptar las directrices Generales que regirá el desarrollo de los objetivos de Corporación Creandes.
- 24.8** Reglamentar e interpretar estos Estatutos cuando lo considere conveniente o necesario y reformarlos cada vez que así lo considere.
- 24.9** Decretar la disolución, fusión, incorporación a otras entidades de igual naturaleza de Corporación Creandes.
- 24.10** Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 24.11** Estudiar, validar y autorizar la participación de corporación Creandes en la junta directiva de otras personas jurídicas.
- 24.12** Establecer las normas sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán sufragar los miembros, para el sostenimiento de Corporación Creandes.
- 24.13** Examinar la responsabilidad de sus miembros, del representante legal y pronunciarse sobre ellos.
- 24.14** Establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 24.15** Crear comités especiales que considere necesarios.

- 24.16 Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- 24.17 Propender por el bienestar de los asociados.
- 24.18 Los demás que le corresponda como órgano máximo de Corporación Creandes y que le asigne las normas legales y los presente Estatutos.

CAPÍTULO VIII. DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 25. Director Ejecutivo.- Elección.- Éste es elegido por la asamblea general para períodos de dos (2) años. El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 26. Son funciones del director ejecutivo:

- 26.1. Ejercer la representación legal de la Corporación Creandes.
- 26.2. Representar judicialmente y extrajudicialmente a Corporación Creandes.
- 26.3. Ser vocero de Corporación Creandes ante las entidades de carácter público y privado.
- 26.4. Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y los reglamentos que se dicten.
- 26.5. Celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de Corporación Creandes, con las limitaciones que contemplan estos estatutos.
- 26.6. Presentar a la Asamblea para la aprobación los estados financieros, balances, estados de perdidas y ganancia y el presupuesto de ingresos y egresos para la próxima vigencia.
- 26.7. Ejecutar, bajo la dirección de la Asamblea General, las labores administrativas de la Corporación Creandes.
- 26.8. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Corporación Creandes por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- 26.9. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Corporación Creandes de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma

- 26.10. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la Corporación Creandes y a nombre de ella.
- 26.11. Divulgar periódicamente las noticias de la Corporación Creandes en los medios que para tal fin se establezcan.
- 26.12. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- 26.13. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados
- 26.14. Firmar las actas y resoluciones de Corporación Creandes.
- 26.15. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la corporacion requiera o sean solicitadas.
- 26.16. Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales y jurídicas públicas o privadas para adelantar las actividades de la Corporación Creandes, supervisar y vigilar su cumplimiento y retirar el personal cuando lo crea conveniente, dando cumplimiento a las normas legales.
- 26.17. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de un miembro, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- 26.18. Dirigir las relaciones públicas de Corporación Creandes.
- 26.19. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con los presupuestos de Corporación Creandes
- 26.20. Procurar que los miembros reciban información oportuna sobre los asuntos de interés de la Corporación Creandes.
- 26.21. Las demás que le señalen la Asamblea General, le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se autoriza al director ejecutivo que tiene carácter de representante legal de la Corporación Creandes a prestar sus servicios profesionales como persona natural dentro de la organización mediante contrato de prestación de servicios, siempre y cuando cumpla con el perfil del cargo y acate la política de contratación de la entidad. Para estos casos la Asamblea general delegará a uno de sus miembros de firmar los contratos y/o ordenes de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La Corporación Creandes cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la corporación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 28.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación Creandes corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 29.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación Creandes en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 30.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La Corporación Creandes diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a

la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO X. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31. No podrá actuar como director ejecutivo ni de ningún comité la persona que por cualquier motivo pierda su calidad de miembro.

ARTÍCULO 32. El director ejecutivo, así como de otro miembro no podrán votar en relación con asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 33. Ningún miembro podrá ser titular de certificados ni transacciones.

ARTÍCULO 34. Los reglamentos internos y de funciones y demás disposiciones que dicte Asamblea general podrán considerar incompatibles y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética de la Corporación Creandes.

CAPÍTULO XI. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 35. Se nombrará un conciliador externo que no tendrá carácter permanente si no accidental y será elegido para cada caso a instancia de los miembros interesados mediante convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. Los conciliadores deben ser personas idóneas, y no podrán tener parentesco con ninguna de las partes.

ARTÍCULO 37. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Ibagué, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO XII. FUSIÓN, INTEGRACIÓN E INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 38. La Corporación Creandes por determinación de la Asamblea general podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y conformando un nuevo órgano regido por nuevos estatutos.

ARTÍCULO 39. La Corporación Creandes por determinación de la Asamblea General podrá incorporarse a otra entidad del mismo tipo o finalidad adoptando su denominación y quedando amparados bajo su personería jurídica. Esta decisión se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, la Corporación incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Corporación incorporada.

ARTÍCULO 40. La Corporación Creandes, por decisión de la Asamblea General y conforme a lo establecido en los presentes estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo, asumiendo todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 41. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer su integración la Corporación Creandes podrá por decisión de la Asamblea general afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos u instituciones auxiliares o en entidades del sector afines a su objeto social.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 42. Corporación Creandes se disolverá y deberá ser liquidada por las siguientes causas:

- 42.1** Por estar en incapacidad o imposibilidad para desarrollar su objeto social.
- 42.2** Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros.
- 42.3** Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los objetivos sociales.
- 42.4** Por inactividad mayor de dos (2) años
- 42.5** Por fusión o incorporación a otra organización.
- 42.6** Por la adopción de una nueva figura jurídica.

42.7 Por las demás causales que la ley establezca.

ARTÍCULO 43. En caso de disolución de Corporación Creandes, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la corporación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 44. El remanente se destinará a una institución de beneficio común u otras sin ánimo de lucro que persigan los fines similares.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 45. La reforma de los estatutos será aprobada por la Asamblea General, con el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 46. Los presentes estatutos derogan en su totalidad los anteriores, así como cualquier disposición contraria expedida por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Asamblea General y aceptados por la Cámara de Comercio de Ibagué.

ARTÍCULO 47. Vigilancia. La Corporación Creandes queda sometida a la vigilancia y control del gobierno de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 48 Los casos previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán mediante las Leyes, los Decretos y Resoluciones que dicte la oficina de Asuntos Delegados de la Nación.

ARTÍCULO 49. La interpretación de los presentes estatutos le corresponderá hacerla al director ejecutivo para lo cual tendrá en cuenta las reglas que en esta materia establezca la Ley.